

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC TIENDAS VIRTUALES
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020

OBJETO: “LA CONTRATACIÓN DE HASTA CUATRO (4) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES.”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo III, Numeral 9 de Literal 3.1.1. **INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**, el cual establece que “*Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe, sin que, en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas*”, atendiendo que se recibió una observación, se procederá a dar respuesta a la misma a través del presente documento, a saber:

1. De: Licitaciones Linktic <licitaciones@linktic.com>
Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 4:46 p. m.
Para: MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA <mintictiendasvirtualesyvendeenlinea@findeter.gov.co>; pafindeterbbvaam.co@bbva.com <pafindeterbbvaam.co@bbva.com>
Cc: funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>; controlciudadano@contraloriabogota.gov.co <controlciudadano@contraloriabogota.gov.co>; oficinajuridica@contraloriabogota.gov.co <oficinajuridica@contraloriabogota.gov.co>; Lina Castillo <lina.castillo@linktic.com>
Asunto: OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020

Observación

De manera atenta, en relación con el asunto de la referencia, nos permitimos reiterar las siguientes observaciones en la CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020 cuyo objeto es: “LA CONTRATACIÓN DE HASTA CUATRO (4) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES”, acerca del Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad) es pertinente reiterar que el Comité Evaluador de la entidad contratante no debió habilitar al proponente **CONSORCIO COMERCIO ELECTRÓNICO 2020** integrado por **NEXURA INTERNACIONAL S.A.S Y QTECH S.A.S.**, por las siguientes

I. HECHOS

Antecedentes de Contratos Registrados en RUP.

Tal y como, se observó en el traslado del informe de verificación preliminar, en el Registro Único de Proponentes de QTECH S.A.S. se registran dos contratos celebrados con UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A. han celebrado dos contratos, el primero por un valor de 1.442,75 SMLMV y el segundo 1.127,19

SMMLV (imágenes 1 y 2), identificados bajo los números consecutivos 4 y 19, respectivamente, en el Registro Único de Proponentes -RUP-.

Imagen 1. Contrato N° 4 reportado en RUP de la empresa QTECH S.A.S.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: QTECH S A S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIALQUILERES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.442,75

Imagen 2. Contrato N° 19 reportado en RUP de la empresa QTECH

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: QTECH S A S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.127,19
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Sin embargo, el contrato cuya experiencia se quiere hacer valer en la presente convocatoria, suscrito entre QTECH S.A.S. y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A., que asciende a un valor de \$ 3'390.000.000 (o su equivalente en SMMLV de 4.339), no se encuentra inscrito en el RUP a pesar que: (i) se trata de un contrato cuyo valor es sustancialmente más alto que aquellos que si se encuentran reportados, a pesar de tratarse de un contrato terminado en diciembre de 2018, es decir, hace dos años y (ii) se evidencia que la empresa es una asidua contratista de entidades del Estado y por lo tanto, no existe consistencia ni lógica en la no inscripción en el RUP del contrato en cuestión

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO. Si bien la verificación de la experiencia por parte de la entidad no se realizaba a través de los contratos que los oferentes tengan inscritos en el RUP, también lo es que la entidad cuenta con la *Potestad Verificatoria* establecida en los Términos de Referencia para asegurar el cumplimiento de los principios rectores del

proceso como la transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva del proceso, y que al tenor indica que:

"1.26. POTESTAD VERIFICATORIA: La CONTRATANTE o Findeter se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente"

De tal suerte, que se reitera respetuosamente a la entidad que use dicha potestad para verificar la certificación cuya veracidad se cuestiona y que fácilmente puede ser objeto de constatación mediante la solicitud de las facturas que soporten la ocurrencia en el mundo real del contrato cuya experiencia fue fundamental para ser habilitados técnicamente en el proceso.

No sobra anotar que la potestad verificatoria como bien lo dice el numeral 1.26 de los Términos de Referencia es un derecho para verificar integralmente la totalidad de la información o documentación, que a la vez se convierte en una garantía de preservación de los principios de igualdad y transparencia para los demás proponentes.

A cerca de la facultad discrecional que entraña esta potestad verificatoria, ha dicho el Consejo de Estado mediante la Sentencia 01223 de 2018 Consejo de Estado, debe ser ejercida con racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad:

"La jurisprudencia constitucional ha indicado que la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, en tal sentido, ha identificado como límites para el ejercicio de dicha facultad, los siguientes: a) debe existir una norma de rango constitucional o legal que contemple la discrecionalidad expresamente, b) su ejercicio debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza, y c) la decisión debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. Por su parte, el artículo 44 del C.P.A.C.A. establece que, en la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser "adecuada" a los fines de la norma que la autoriza, y "proporcional" a los hechos que le sirven de causa; lo anterior supone que debe existir una razón o medida entre la realidad de hecho y el derecho que supone la verdad de los hechos y su conexidad con la decisión, se dice entonces, que la discrecionalidad tiene como medida la "razonabilidad".

En consecuencia, de lo anterior, es razonable y proporcional que se solicite por parte de la Entidad Contratante o en su defecto de los Organismos de Control, toda la documentación respectiva para verificar la realización efectiva del contrato en comento, dado los indicios expuestos y especialmente por el monto considerablemente alto de la convocatoria ya que los fines que persigue exige la mayor idoneidad del contratista.

SEGUNDO. Sin perjuicio del principio de buena fé, pero en cumplimiento de los principios de orientadores a los que remite el numeral 1.4. de los Términos de Referencia de la convocatoria como los de transparencia y selección objetiva y en particular, al Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de FINDETER CON-ST-DA 001 establecido como Régimen Jurídico Aplicable conforme al numeral 1.3. de los mismos Términos, en lo que respecta a los principios de economía, eficiencia, igualdad y moralidad para efectos que se elija la propuesta que mejor convenga para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, lo cual está supeditado a la idoneidad del contratista que abarca desde su capacidad jurídica para presentar la propuesta hasta en la veracidad y certeza de la experiencia que quiera acreditar en el proceso.

En este punto, se pone de presente, que si bien en la respuesta a las observaciones realizadas en el informe preliminar, FINDETER manifestó que en ejercicio de la potestad de verificación procedió a contactar a UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A., por medio del chat dispuesto en la página web de la empresa, y se confirmó la veracidad de la firma que se encuentra en la certificación aportada por el proponente, ello no es suficiente para despejar la duda que genera la falta de registro del contrato en el RUP de QTECH S.A.S.

Por lo tanto, y con la única finalidad de salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal, especialmente la moralidad, la transparencia y la selección objetiva, se solicita a FINDETER acudir nuevamente a la facultad de verificación, pero esta vez para solicitar información que no permita dudas sobre la veracidad de la información contenida en la certificación, lo que únicamente se puede lograr por medio de la evidencia de la declaración tributaria de los ingresos generados por dicho negocio jurídico.

III. SOLICITUDES

En virtud de lo expuesto, respetuosamente, se solicita:

1. Que la entidad contratante ejerza la potestad de verificación, requiriendo a la empresa QTECH S.A.S. para allegue los documentos que soporten la ocurrencia real del contrato en cuestión, como es el caso de la (s) factura (s) y las evidencias del pago de los respectivos impuestos generados con ocasión del mismo.
2. Que la entidad contratante ejerza la potestad de verificación, requiriendo a la DIAN la información del pago de impuestos del contrato QTECH S.A.S. y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A. por un valor de \$ 3'390.000.000 o su equivalente en SMMLV de 4.339.

Agradezco la atención prestada.

Respuesta:

Sobre la observación de la referencia, en relación a sus dos solicitudes, nos permitimos aclarar lo siguiente:

Los términos de referencia establecen los documentos requeridos para la acreditación de la experiencia específica, los cuales se transcriben a continuación:

“ 2.1.3.2.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

I. Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.

II. Para el caso de uniones temporales, el integrante que pretenda hacer valer la experiencia en un porcentaje superior al del documento de constitución de la figura plural podrá presentar certificación expedida por la contratante en la que se señale el componente y/o actividad ejecutada por éste.

Nota: Para efectos de contabilizar la proporción de la experiencia específica de una actividad, se tendrá en cuenta la unidad de medida y/o capacidad de la estructura y/o componente, de la experiencia específica que se está requiriendo acreditar.

En el evento que un contrato o proyecto que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un proponente plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato o proyecto se entenderá aportado como un (1) solo contrato o proyecto y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso.

Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el proponente plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección.

i. El valor del contrato se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.

ii. Podrá acumularse la experiencia específica individual para cada uno de los miembros con el fin de alcanzar el cien por ciento (100%) de la experiencia específica requerida

La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias establecidas en este capítulo.

B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tomada en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.

D. No se aceptará experiencia derivada de contratos o proyectos escindidos.

E. *Conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará de acuerdo con el valor total ejecutado del contrato o proyecto a la fecha de terminación o de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del mismo, de acuerdo con el valor del salario mínimo Colombiano vigente para la dicha fecha.*

Para efectos de la conversión a salarios mínimos, en caso que el proponente presente soportes tanto de la fecha de terminación y de la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo final, la fecha que será tomada para la conversión, será la de terminación del contrato.

Cuando el proponente no presente los documentos, con la propuesta o en la etapa de subsanación, que cumplan con las condiciones establecidas en las alternativas de acreditación de experiencia, en donde se pueda verificar el valor total ejecutado del contrato en SMMLV, dicho contrato o proyecto no será tenido en cuenta para acreditar este criterio de experiencia.

Para los anteriores efectos, la entidad igualmente convertirá el presupuesto estimado de la convocatoria a Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes a la fecha del cierre.

F. *La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas:*

Alternativa A. *Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo.*

Alternativa B. *Se deberá adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación, siempre que estas contengan mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista.*

En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.

Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.

No obstante, la Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones u otros documentos que considere convenientes para acreditar la experiencia.

En ningún caso el proponente podrá cambiar o reemplazar los contratos o proyectos presentados inicialmente con la propuesta para acreditar la experiencia técnica requerida, ya que no serán tenidos en cuenta, de estos solamente se podrá aclarar, aportar información o documentos relacionados cuando la entidad así lo requiera.

En el evento en que en las alternativas antes previstas no se informe el porcentaje de participación del proponente plural, éste deberá aportar el documento de constitución de la figura asociativa o acuerdo de voluntades en donde se evidencie dicho porcentaje.

Para el presente proceso no es válido acreditar la experiencia a través de contratos ejecutados bajo la modalidad de Administración Delegada. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con Convenios Interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la consultoría.

En caso de presentarse para efectos de acreditación de la experiencia más de un formulario o un número mayor de contratos o proyectos al máximo requerido, será objeto de verificación el primer formulario que aparece en orden consecutivo foliado y de él los primeros contratos o proyectos relacionados en el formato 3, en su orden, y hasta el número máximo señalado en los términos de referencia. En caso de aportar más de un contrato o proyecto o una certificación de varios contratos o proyectos y el proponente no señale o señale parcialmente en el formato los que requiere sean tenidos en cuenta para efectos de habilitación, se tomarán en cuenta los contratos o proyectos de mayor valor total ejecutado y hasta el número máximo requerido en los términos de referencia.” (Subrayado fuera de texto)

En razón a lo anterior, mediante la potestad verificatoria se estableció que el contrato fue suscrito por el gerente de operaciones de UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A, Juan Felipe Sánchez quien ratificó que la firma que aparece en el documento aportado por la firma QTECH SAS, es la suya, y que el mismo fue ejecutado, lo cual fue ratificado por la entidad contratante a través de correo electrónico.

A su vez se aclara que los términos de referencia no exigen que los contratos aportados se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP).

En tal sentido, el proponente que se menciona en la observación, correspondiente al CONSORCIO COMERCIO ELECTRÓNICO 2020 integrado por la empresa QTECH SAS, presentó, para el contrato en mención, una certificación suscrita por la entidad contratante la cual se enmarca en lo descrito en el precitado numeral en la ALTERNATIVA A, como se muestra a continuación:

CERTIFICACION

UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.

CERTIFICA QUE:

QTECH S.A.S, con Nit. 830.144.572-0, ejecuto el contrato de **IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN PARA COMERCIO ELECTRÓNICO**, para el servicio prestado por UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A. Nit. 830.118.348-7.

OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN PARA COMERCIO ELECTRÓNICO BUSINESS TO BUSINESS PARA REQUERIMIENTO DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y ALQUILER DE PERIFERICOS, COMPUTADORES ENTRE OTROS

ALCANCE: Solucion on cloud, integración con sistemas de pago, logística y sistemas misionales de la entidad

Monto: \$3.390.000.000

Fecha de iniciación: 04/02/2014

Fecha de terminación: 31/12/2018

CALIFICACION DEL SERVICIO (Bueno, satisfactorio, regular)

BUENO(X), SATISFACTORIO (), REGULAR ()

Expedida en Bogotá, a los (9) días del mes de noviembre de 2020.

Cordialmente.


Juan Felipe Sánchez
Gerente operativo
Unipar alquileres de computadores sas
Juan.Sanchez@Unialquileres.com

Certificación expedida por la entidad contratante, la cual incluye objeto, valor total, fecha de terminación, porcentaje de participación (100%), alcance y consta la terminación del contrato y su recibo a satisfacción, por lo que cumple con todos los requisitos exigidos en los términos de referencia y por tal razón no se requirió subsanar en el informe preliminar de requisitos habilitantes.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la observación allegada en el término de traslado del informe preliminar de requisitos habilitantes, haciendo uso de la potestad verificatoria permitida en los términos de referencia, tal como se informó en el informe definitivo de requisitos habilitantes del proponente Consorcio Comercio Electrónico 2020 y en el informe de respuesta a las observaciones publicado en el marco de la convocatoria PAF-MINTICTV-C-022-2020 el 25 de noviembre de 2020, se contactó a la empresa UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A. no solamente a través del chat de la página web sino también a través de correo electrónico, recibiendo la siguiente respuesta por parte de la entidad contratante:



Buenas tardes,

Mediante el presente, Yo Juan Felipe Sánchez Dávila confirmo que la firma que figura en la certificación aportada es la mía y efectivamente corresponde a una certificación por mí emitida como gerente operativo el 9 de Noviembre del año en mención.

No siendo mas el motivo de la presente, agradezco la atención prestada.

Un saludo


Juan Felipe Sánchez
Gerente Operativo
Tel : + 57(1) 5304250 Ext 102
Celular : +57 311-4627362
Carrera 16 No 79-20 Of 210 Bogotá Colombia
juan.sanchez@unialquileres.com
www.unialquileres.com

En razón a lo anterior se concluyó por parte del evaluador que la documentación aportada por el Consorcio Comercio Electrónico 2020, habiendo agotado el uso de la POTESTAD VERIFICATORIA, cumple con lo requerido en la experiencia solicitada en los términos de referencia.

En conclusión, se debe tener en cuenta que, basados en los requerimientos de los términos de referencia relacionados con la forma de acreditar la experiencia específica, en el principio general de la buena fe, el cual debe presumirse en todas las actuaciones de los particulares ante las entidades públicas, y el resultado arrojado en el ejercicio de la potestad verificatoria, la certificación aportada por el Consorcio Comercio Electrónico 2020 es válida de conformidad con las reglas establecidas en los términos de referencia de la convocatoria.

Para constancia, se expide el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).